

SALA GUADALAJARA

Sesión pública

Jueves, 16 de mayo de 2024.

Asuntos listados (14 JDC) Total: 14 expedientes.

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
1.	SG-JDC-321/2024	Mayra Edith Sánchez Elenes	Sentencia del Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur en el expediente TEEBCS-JDC-051/2024, que confirmó en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo ACU-IEEBCS-CME-LCS-0009-MARZO-2024 de emitido por el Consejo Municipal Electoral de Los Cabos del Instituto Estatal Electoral, mediante el cual, aprobó el registro de las candidaturas a la planilla del Ayuntamiento de dicha municipalidad presentada por el Partido Fuerza por México Baja California Sur.	Registro de candidatos	<p>La Sala CONFIRMÓ las sentencias cuestionadas, al considerar:</p> <p>Infundado el agravio de supuesto error judicial a cargo de la autoridad responsable, ya que dicho Tribunal únicamente interpretó la normativa aplicable, para determinar quién era el órgano partidista encargado del registro de las diversas candidaturas.</p> <p>Inoperantes los argumentos relacionados con el proceso interno partidista, porque el deber de verificar las solicitudes de registro no impone, como lo sugirió la parte actora en cada caso, la obligación de investigar la veracidad o certeza de los documentos que proporcionan los partidos políticos en las solicitudes respectivas, ni de verificar la validez de los actos intrapartidistas en términos de su normativa interna.</p>
2.	SG-JDC-330/2024	María del Pilar León Carlón	Sentencia del Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur, dictada en el expediente TEEBCS-JDC-050/2024, que confirmó el acuerdo ACU-IEEBCS-CDE-03-0005-MARZO-2024, emitido por el Consejo Distrital Electoral 3 del Instituto Estatal Electoral, mediante el cual aprobó el registro de candidaturas al señalado cargo por el principio de mayoría relativa postuladas por el indicado ente político, para el proceso local ordinario 2023-2024.	Registro de candidatos	<p>Inoperante el agravio relativo a que el Tribunal local no analizo el motivo de disenso de que en los procesos internos debió informarse al Instituto Electoral local para efectos de fiscalización, pues la pretensión de la parte actora en cada asunto era acreditar que las candidaturas registradas no participaron en el proceso interno, lo cual no es un vicio propio de los acuerdos de registro del Instituto Electoral local.</p> <p>Inoperantes los agravios relativos a la falta de exhaustividad, violaciones a sus derechos por parte de las autoridades partidistas, congruencia interna y externa, así como cuestionamientos sobre una posible comisión de violencia política por razón de género, por ser genéricos.</p>

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
3.	SG-JDC-331/2024	Luisa Virginia Martínez Ojeda	Sentencia del Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur, dictada en el expediente TEEBCS-JDC-0045/2024, que confirmó el acuerdo ACU-IEEBCS-CDE4-0005-MARZO-2024, emitido por el Consejo Distrital Electoral 4 del Instituto Estatal Electoral, mediante el cual aprobó el registro de candidaturas al señalado cargo por el principio de mayoría relativa postuladas el Partido Fuerza por México Baja California Sur, para el proceso local ordinario 2023-2024.	Sustitución de candidatos	La Sala CONFIRMÓ las sentencias cuestionadas, al considerar: Infundado el agravio de supuesto error judicial a cargo de la autoridad responsable, ya que dicho Tribunal únicamente interpretó la normativa aplicable, para determinar quién era el órgano partidista encargado del registro de las diversas candidaturas.
4.	SG-JDC-332/2024	Julieta Antonia Talamantes Núñez	Sentencia del Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur, dictada en el expediente TEEBCS-JDC-044/2024, que confirmó el acuerdo ACU-IEEBCS-CDE2-0004-MARZO-2024, emitido por el Consejo Distrital Electoral 2 del Instituto Estatal Electoral, mediante el cual se aprobó el registro de candidaturas al señalado cargo por el principio de mayoría relativa postuladas por el Partido Fuerza por México Baja California Sur, para el proceso local ordinario 2023-2024.	Registro de candidatos	Inoperantes los argumentos relacionados con el proceso interno partidista, porque el deber de verificar las solicitudes de registro no impone, como lo sugirió la parte actora en cada caso, la obligación de investigar la veracidad o certeza de los documentos que proporcionan los partidos políticos en las solicitudes respectivas, ni de verificar la validez de los actos intrapartidistas en términos de su normativa interna. Inoperante el agravio relativo a que el Tribunal local no analizó el motivo de disenso de que en los procesos internos debió informarse al Instituto Electoral local para efectos de fiscalización, pues la pretensión de la parte actora en cada asunto era acreditar que las candidaturas registradas no participaron en el proceso interno, lo cual no es un vicio propio de los acuerdos de registro del Instituto Electoral local.
5.	SG-JDC-334/2024 SG-JDC-335/2024 y SG-JDC-336/2024 acumulados	Elvia Yaneth Hernández Sandoval y otros	Sentencia del Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur, dictada en los expedientes TEEBCS-JDC-46/2024 y acumulados, que confirmó el acuerdo ACU-IEEBCS-CME-LA PAZ-0007-MARZO-2024, emitido por el Consejo Municipal Electoral de La Paz del Instituto Estatal Electoral, mediante el cual aprobó la solicitud de registro de la planilla del Ayuntamiento de dicha municipalidad, presentada por el Partido Fuerza por México Baja California Sur, para el proceso local electoral 2023-2024.	Registro de candidatos	Inoperantes los agravios relativos a la falta de exhaustividad, violaciones a sus derechos por parte de las autoridades partidistas, congruencia interna y externa, así como cuestionamientos sobre una posible comisión de violencia política por razón de género, por ser genéricos.

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
6.	SG-JDC-338/2024	Dato protegido	Sentencia del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, dictada en el expediente JDC-081/2024, que confirmó la resolución IEE/CE107/2024, emitida por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, por la que se aprobó el dictamen de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de dicho instituto, respecto del cumplimiento del principio de paridad de género y acciones afirmativas en el registro de candidaturas del proceso electoral local 2023-2024, en el que se tuvo por no acreditada la medida afirmativa de discapacidad de la parte actora, para su registro como candidato propietario a diputado por el principio de representación proporcional postulado por el Partido del Pueblo.	Acciones afirmativas Personas con discapacidad Registro de candidatos	La Sala REVOCÓ la sentencia impugnada, al considerar fundados los agravios relativos a que la autoridad responsable no valoró los documentos presentados por la parte actora, con la finalidad de acreditar que se encontraba dentro del grupo de atención prioritaria de personas con discapacidad; y, en consecuencia, fuera registrado conforme a dicha medida afirmativa, de lo cual se concluyó que la autoridad dejó de juzgar con perspectiva de discapacidad.
7.	SG-JDC-342/2024 y SG-JDC-344/2024 acumulados	Alicia Uribe Figuerola y otro	Sentencia del Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur, dictada en los expedientes TEEBCS-JDC-56/2024 y acumulados, confirmó la resolución emitida por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, en los juicios de inconformidad CJ/JIN/057/2024 y CJ/JIN/060/2024 acumulados, que sobreseyó los juicios promovidos, para controvertir el acuerdo CNP-SG/024/2024 de la Comisión Permanente del Consejo Nacional del citado partido político, mediante el cual, se aprobó celebrar convenio de candidatura común con los partidos políticos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, de la Renovación Sudcaliforniana y Humanista de Baja California Sur, para la elección de diputaciones locales e integrantes de los Ayuntamientos, en dicha entidad, en el proceso electoral local 2023-2024.	Procedimientos internos de selección de candidatos Convocatoria Registro de candidatos	La Sala CONFIRMÓ la resolución impugnada, al determinar: Infundado el argumento de indebida fundamentación y motivación del acto impugnado, pues de la revisión a la resolución impugnada, se apreció que en ella se expresaron los fundamentos legales y las razones por las cuales el Tribunal responsable consideró correcta la determinación partidista realizada por la Comisión de Justicia. Infundado el motivo de disenso de que la jurisprudencia 11/2021 no resulta aplicable, porque ella indica que los medios de impugnación deben presentarse ante la autoridad jurisdiccional o administrativa competente, pero no hace alusión a partidos políticos nacionales; lo anterior, porque parte de una premisa equivocada de que dicho criterio se contempla para medios de impugnación partidistas, cuando sí lo es. Inoperante el agravio relativo a que no se les aplicó la norma más favorable conforme a derechos humanos, pues parte de una premisa falsa, al considerar que, la correcta aplicación de los derechos humanos implica el ignorar principios básicos de

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
					<p>derecho que dan certeza y seguridad jurídica a los justiciables, como lo son los presupuestos procesales.</p> <p>Inoperante, el argumento de que el PAN en Baja California Sur, de manera dolosa, retuvo sus medios de impugnación, porque tal argumento lo indicó en su demanda local y, en todo caso, su agravio debió encaminarse a indicar que la respuesta otorgada por el Tribunal era incorrecta; sin embargo, reitera su motivo de reproche, sin atacar los razonamientos del ente local.</p>
8.	SG-JDC-358/2024	Sonia Jeanette Toscano Ramírez	Sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco dictada en los expedientes JDC-035/2024 y acumulados JDC-039/2024 y JDC-053/2024, que decretó la nulidad relativa de todo lo actuado posterior a la obtención primigenia del procedimiento de sustitución y nombramiento de la presidenta interina del municipio de Atoyac, en dicha entidad y, en consecuencia, ordenó al Pleno del cabildo de dicho Ayuntamiento, celebrar una sesión en la que se tome protesta de Ley a Mayra Marlén Martínez Peña, como presidenta municipal interina.	Acceso y ejercicio al cargo	<p>La Sala REVOCÓ la resolución cuestionada, al considerar:</p> <p>Inoperante el agravio de falta de exhaustividad de atender los escritos de la parte actora, como tercera interesada, en los juicios de origen, ya que la responsable no está obligada a realizar un pronunciamiento de fondo de las cuestiones ahí planteadas.</p> <p>Fundado el argumento de que, en el estudio realizado por la responsable en la sentencia, no confrontó la supuesta inconstitucionalidad del artículo 71, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, tomando como parámetro la fracción II, del artículo 12, de la Constitución local, para que determinara lo conducente sobre su pretensión.</p> <p>La Sala ordenó que el Tribunal local analice los argumentos que dejó de atender en un primer momento.</p>
9.	SG-JDC-285/2024	Dato protegido	La declaratoria de suspensión de sus derechos político-electorales, que se decretó en una causa penal, ordenada por un juez de control penal, tanto a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Nayarit, así como al Instituto Electoral Local para que la ejecutaran, lo que, en su concepto, vulnera sus derechos de votar y ser votada.	<p>Registro Federal de Electores</p> <p>Violencia política de género</p> <p>Sustitución de candidatos</p>	<p>La Sala DESECHÓ la demanda, al resultar notoriamente improcedente, toda vez que la declaratoria de suspensión de derechos de participación política de la parte actora, en la que se ordenó hacer del conocimiento de las autoridades administrativas electorales, para que la tuvieran suspendida de los mismos, tiene naturaleza eminentemente de derecho penal y no de derecho electoral.</p>

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
10.	SG-JDC-309/2024	Dato Protegido	Omisión de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, de sustanciar y resolver el recurso de queja que presentó ante dicho órgano partidista, respecto a su solicitud de Reelegirse a Diputación Federal suplente por un Distrito de Tijuana, Baja California, y contra el proceso interno de selección de dicha candidatura.	Violencia política de género Procedimientos internos de selección de candidatos Registro de aspirantes o precandidatos	La Sala SOBRESEYÓ el juicio al haber quedado sin materia, debido a que la autoridad responsable emitió resolución en el recurso de queja, cuya omisión era materia de controversia.
11.	SG-JDC-315/2024	Joel Anselmo Jiménez Vega	Acuerdo de improcedencia de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena dictado en el expediente CNHJ-BC-373/2024, que declaró improcedente el recurso de queja interpuesto por la parte actora, para controvertir los resultados de la lista de los aspirantes ganadores a las candidaturas para integrar los ayuntamientos del Estado de Baja California, que se dio a conocer a través de la publicación de las listas de las encuestas internas de ese partido político y de la coalición "Sigamos Haciendo Historia", en particular, los del Ayuntamiento de Tijuana, en dicha entidad.	Procedimientos internos de selección de candidatos	La Sala consideró procedente la vía <i>persaltun</i> para conocer del juicio, al considerar que el agotamiento de las instancias previas podría traducirse en una afectación a los derechos político-electorales del actor, sin embargo, DESECHÓ la demanda debido a que carece de la firma autógrafa del actor.